

Feria Fiscal. Período Invernal 2022. Efectos y alcance. Esquema. 18 al 29/07/2022 y ¿nueva fecha DDJJ2021 LIG y Bs. personales?

Por
Mario Goldman Rota

Análisis de la feria administrativa impositiva, aduanera y previsional para el mes de **julio 2022** (Res. *Gral. 1983/2005-AFIP y modif.*)

Antecedentes, «**Feria Fiscal extraordinaria**» y suspensiones años 2020 y 2021

Feria Judicial invernal y Calendario receso escolar 2022

Detalle de conceptos incluidos y no comprendidos.

Reanudación de intimaciones, embargos, ejecuciones fiscales y notificaciones de exclusiones y bajas fiscales

Situación en los plazos de vencimientos DDJJ (presentación / pago)

Excepciones

ESQUEMA Y EFECTOS

¿Feria Fiscal o Feria Recursiva?

Cómputo de plazos de notificaciones previa o durante la feria (ejemplos)

Ganancias y Bienes Personales P. Humanas. DDJJ 2021.
Vencimiento: ¿inminente prórroga y plazos 11 al 15/07/2022?

Período invernal 2022: lunes 18 al viernes 29/07/2022

INTRODUCCION

Según lo publicado oportunamente (ver «Efectos y alcance de la feria fiscal», Tributum.com.ar, 29/12/2005), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) mediante la Res. Gral. 1983/2005-AFIP (BO. 21/12/2005) **estableció la feria administrativa** (rápidamente nombrada en la jerga como «Feria Fiscal») que **no considera el cómputo de los plazos procedimentales en el ámbito de la AFIP** **-operando como una suspensión-** durante dos semanas, luego de la última reforma, en el mes de enero y en época invernal (julio) de cada año. Posteriormente, la Res. Gral. 2078/2006-AFIP (BO. 28/06/2006) **extendió a 10 días hábiles el período invernal** y se determinó de manera inamovible del «1 al 15 de enero», aquel período estival; para luego **ampliarla a todo el mes de Enero de cada año** (Res. Gral. 3385/2012-AFIP. BO 13/09/2012), y excepcionalmente, se **incorporaron plazos diferenciales para la presentación y pago, en su caso, de algunas obligaciones fiscales únicamente en aquella estival 2020** (Res Gral 4637/2019. BO. 25/11/2019)

Si bien la suspensión de los referidos plazos fue un avance, dada la situación económica en cada región del país -y ni decir en el mundo-, **resultan insuficientes** considerando además el antecedente de la reciente [Res Gral 4637/2019. BO. 25/11/2019](#)) que tibiamente **hizo extensiva la «Feria Fiscal» al aplazamiento de plazos de vencimientos de obligaciones formales y materiales** (decimos «tibiamente», ya que no resultaron aquellas de mayor relevancia e impacto en las arcas fiscales:

CITI, Maquila, Apuestas, Cooperativas, Autónomos, entre otros y lo limita a aquellos acaecidos durante enero y primeros días de febrero del año 2020)

SUSPENSION DE MEDIDAS y FERIA FISCAL EXTRAODINARIA 2019 a 2021

Desde finales del año 2019 hasta la fecha, fundado en las crisis económica y la posterior emergencia mundial sanitaria de la propagación del coronavirus (COVID-19) se **dispusieron** diversos y sucesivos periodos extraordinarios en la mayoría de las reparticiones públicas habiendo el **fisco nacional dispuesto análogas medidas en una suerte de 'tres vías'** :

1. **Periodos extraordinarios de Feria Fiscal:** desde **18 de marzo 2020 hasta el 28 de mayo 2021** de manera intermitentemente según los hechos relacionados con las medidas de aislamiento (Res. Grales. [4682/2020. BO. 18/03/2020](#) hasta [4999/2021. BO. 28/05/2021](#)) paulatina y progresivamente se fueron **exceptuando diversos procedimientos de fiscalización** de «...*conceptos esenciales para la integridad de la recaudación tributaria, que resultan de transcendencia institucional y comprometen el interés fiscal en el marco del actual contexto de emergencia..*» (6to. 'Considerandos'):
 0. Devenida de información proporcionadas a la AFIP de la OCDE.
 - Régimen de Precios de Transferencia.
 - Fiscalización electrónica.
 - Facturación apócrifa.
 - Aporte Solidario y Extraordinario ([Ley 27605](#)).
2. **Suspensión de medidas cautelares y juicios de ejecución fiscal:** desde el **14 de agosto 2019 hasta 31 de diciembre 2021** (Res. Grales. [4557/2019](#) hasta [5101/2021. BO. 19/11/2021, Título IV](#)) de manera **diferencial** en cuanto a los contribuyentes (MiPymes, Pequeños, con actividades críticas y todos) y las **acciones comprendidas** (embargos y/o ejecuciones fiscales) cuyos períodos particulares exceden la presente.
3. **Suspensión a Monotributistas de exclusiones y bajas:** desde el **29 de marzo 2020 hasta el 03 de enero 2022** (Res. Grales. [4687/2020](#) hasta la última [5108/2021](#)) se suspenden:
 0. Procedimiento sistémico referido a la **exclusión de pleno derecho** (hasta 03/01/2022) y

1. Cómputo del plazo para la aplicación de la **baja automática** (hasta Dic 2021)

Recordamos que de ambos puntos **no implica** que el contribuyente Monotributistas no se encuentren excluidos o dados de baja, sino que el fisco no ha realizado tales procedimientos y **se reanudarán con efecto retroactivo** (años 2020 y 2021)

La estimación que con posteridad al **01/02/2022**, al no mediar nuevas prórrogas de las diversas suspensiones fiscales procedimentales, habría una **significativa cantidad** de intimaciones, embargos, ejecuciones fiscales y notificaciones de exclusiones y bajas (en el fisco se habla de «normalización de medidas» y hasta habría ameritado el dictado de una Instrucción General con tal proceder), **resultó suspendido tácitamente con la plena vigencia** del «Régimen de condonaciones, regularización y plan de pagos. Alivio Fiscal Ley 27.653 -BO. 11/11/2021) y sus sucesivas prórrogas de acogimiento en diferentes fecha del me de Abril del año en curso (2022) (ver: «[Condonaciones y Moratoria 2021 Ley 27.653: Cronograma Nov. 2021-Mayo 2022. Nuevas fechas, Tributum.news, 07/04/2022](#)»)

INVIERNO 2021

Considerando el vigente **periodo de receso invernal escolar** desde el **11 al 29/07/2022**, según cada jurisdicción, y la **feria judicial dispuesta por la CSJN (Acordada 16/2022)** desde el **18 al 29/07/2022**, **el fisco dispondría en las próximas semanas el período de tal dispensa desde el 18 hasta el 29/07/2022, sin cómputos de determinados plazos fiscales procedimentales** .

Hacia una Feria que incluya vencimientos

Desde sus orígenes, **no comprendió los plazos de vencimientos de presentación y/o pago** de las obligaciones fiscales (DDJJ, anticipos, cuotas de planes de pago, etc); sin embargo se ha implementado hace ya unos años, el **“Régimen opcional de presentación y pago DDJJ de IVA, Ganancias y Mínima Presunta”** únicamente para aquellos **plazos acaecidos durante el mes de Enero** de cada año y que analizáramos desde: «[Feria Fiscal: efectos selectivos sobre fechas de vencimiento](#)», [Tributum.com.ar, 21/12/2012](#) .

Para denominarse “Fiscal Fiscal”, no debería poseer efectos limitados y hasta podría redenominarse como “Feria Fiscal recursiva o administrativa»

Como así también, se han **excluido expresamente las facultades de contralor del fisco, actos o trámites que consideren el fisco** (*habilitando fundamentalmente días y horas y Trámites que sean improrrogables para el contribuyente, responsable o usuario del servicio aduanero -altas, modificación de datos, bajas, etc-*)

Vencimientos: No se postergarán las fechas de vencimiento con respecto a las presentaciones y/o pago de las DDJJ: Seguridad Social, SICORE 1ra quincena, IVA, Anticipos, Participaciones societarias y Rentas pasivas (todos los cierres) DDJJ Ganancias personas jurídicas (cierre Febrero 2022), Internos, Precios de Transferencia e Informa Maestro (algunos cierres), entre otros.

GANANCIAS Y BIENES PERSONALES. PERSONAS HUMANAS

DDJJ2021

A poco más de una semana de comenzar a acaecer los vencimientos en la presentación y pago de los impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales de personas Humanas por el período fiscal año calendario 2021 -que fueran prorrogados entre 10 a 12 días corridos y además unificándolo con aquellos del impuesto cedular, a través de la [Res Gral 5192/2022 \(BO. 27/05/2022\)](#)– **se aguarda una nueva extensión** debido al plazo exiguo otorgado, la demora en la puesta a disposición de los aplicativos y sistemas web, las «caídas» de la página web fiscal, entre otras cuestiones señaladas desde las principales agrupaciones de profesionales: [Continuamos realizando gestiones por los vencimientos de Ganancias y BBPP, CPCE CABA, 10/06/2022](#)” y «[Reiteramos solicitud de prórroga: imp. A las ganancias, bienes personales y sucesiones indivisas](#)», [FACPCE, 13/06/2022](#)”.

Si bien no hay confirmación oficial por parte del fisco nacional, **resulta augurosa y muy probable su extensión desde el lunes 11 al viernes 15/07/2022**; nótese que sería previamente al inicio de la Feria Fiscal (18/07/2022) como habitualmente sucedería años anteriores.

ESQUEMA

| | |
|--|--|
| Conceptos comprendidos | Plazos procedimentales en el ámbito de la AFIP ⁽¹⁾: requerimientos, citaciones, fiscalizaciones, sumarios, plazos de contestación del fisco, etc <i>(incluso procedimientos Aduaneros)</i> |
| Conceptos excluidos y/o NO comprendidos | <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de Declaraciones Juradas (DDJJ) (regímenes determinativos, de información propia y de terceros) • Pago saldo resultante DDJJ. • Pago de anticipos. • Pago de moratorias, regímenes y planes de facilidades de pago. • Retenciones y/o percepciones SITRIB–SICORE. • <u>Monotributo</u>: pago mensual y recategorización. • Términos de prescripción de las acciones y poderes del fisco para reclamar los tributos. • Procedimientos administrativos no impositivos, aduaneros y previsionales. • Plazos procedimentales de organismos recaudadores provinciales, municipales y estatales. |
| Excepciones a la feria | <ul style="list-style-type: none"> • Facultades de contralor del fisco. • Actos o trámites que consideren el fisco. Mediante resolución fundada podrán habilitarán días y horas. • Trámites ante AFIP que sean improrrogables para el contribuyente, responsable o usuario del servicio aduanero <i>(altas, modificación de datos, bajas, etc.)</i> |
| Período | • 18 al 29 de julio de 2022 (estimado) |

⁽¹⁾ Días hábiles administrativos (art. 4. Ley 11683)

EFFECTOS

| | |
|--|---|
| Conceptos comprendidos | No consideración de días hábiles administrativos comprendidos en el período |
| No consideración de días hábiles administrativos comprendidos en el período | El plazo por retomar será disímil si la notificación fue previa o durante la Feria Fiscal |

CLAUSURA: Continúa vigente -sin denotarse novedades- la opinión del fisco que cuando las sanciones (clausura en el caso tratado) estén firmes y reste únicamente su efectivización, la misma quedará excluida de los alcances de la feria fiscal (*Dictamen Asesoría Legal y Recursos Seguridad Social 2/2006*)

| NOTIFICACION RESPECTO A FERIA FISCAL | | |
|---|---|--|
| | Previo al inicio (día hábil) | Durante |
| Consideración | Día de notificación | Día hábil inmediato sig. |
| Inicio del cómputo | Primer día hábil inmediato sig. fin de feria fiscal | Segundo día hábil inmediato sig. fin de feria fiscal |

| NOTIFICACIÓN RESPECTO A FERIA FISCAL | | |
|---|--|---------------------------------|
| | Caso A) Previo al inicio (día hábil) | Caso B) Durante la Feria |
| Plazo | <i>10 días hábiles</i> | |
| Periodo Feria Fiscal | <i>Desde el 18 al 29 de julio de 2022 (estimado)</i> | |
| Recepción | Jueves 7 de julio | Lunes 18 de julio |
| Consideración notificación | Jueves 7 de julio | Lunes 1 de agosto |
| Inicio del cómputo | Viernes 8 de julio | Martes 2 de agosto |
| Vencimiento | Jueves 4 de agosto | Lunes 15 de agosto |